

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA.**

**CONSTANCIA:**

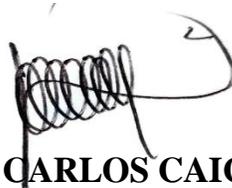
Proceso: **Verbal** (Ejecución por incumplimiento de contrato)  
Radicación: 660013103-001-2022-00494-00  
Demandante: **Luis Fernando López Botero.**  
Demandado: **William Andrés Salazar Alzate.**

El término de ejecutoria del auto del 9 de agosto pasado (Archivo digital 030), corrió 11, 14 y 15 de agosto de 2023. Inhábiles: 12 y 13 de los mismos mes y año.

Oportunamente, el apoderado del demandante presentó recurso de reposición y en subsidio, de apelación, según se observa en el **archivo digital 034.**

Se advierte que la página de la Rama Judicial no estuvo en funcionamiento del 12 al 20 de septiembre de 2023 y los términos se suspendieron del 14 al 20 de septiembre de 2023, según el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura.

Pereira, 4 de octubre de 2023.



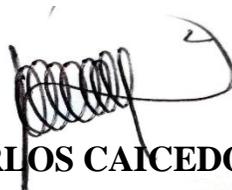
**JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.**  
Secretario.

**CONSTANCIA:**

Mediante fijación en lista de hoy, se hace constar el traslado por tres (3) días al demandado, del recurso de reposición presentado por el apoderado del demandante, según lo disponen los arts. 110 y 319 del C.G.P.

El término concedido empieza a correrle al demandado a partir del 6 de los cursantes mes y año.

Pereira, 5 de octubre de 2023.



**JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.**  
Secretario.

**RECURSO DE PREPOSICIÓN, RAD. Proceso N°66001-31-03-001-2022-00494-00.**

GRS Asociados Asesores en Seguros &lt;grsasociados.gerencia@hotmail.com&gt;

Mar 15/08/2023 15:00

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira &lt;j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC:LuisFernando Lopez Botero &lt;luislobo53@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (164 KB)

Agosto 15 de 2023 Interposición de Recurso Reposición y en subsidio el de Apelación.pdf;

**Señor:****JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de PEREIRA.****E. S. D.**

**Referencia:** Interposición y sustentación de los Recursos de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el AUTO del 9 de agosto de 2023 notificado por estado electrónico 122 del 10 de agosto de 2023 por medio del cual se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del Demandado **WILLIAM ANDRÉS SALAZAR ÁLZATE**, en el Proceso **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE EJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**.

**Demandante:** LUIS FERNANDO LÓPEZ BOTERO.

**Demandado:** WILLIAM ANDRÉS SALAZAR ÁLZATE.

**Radicado Proceso** N°66001-31-03-001-2022-00494-00.

Álvaro Hernán Giraldo Restrepo, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional en Pereira -Rlda-, obrando como apoderado judicial de la parte demandante y con reconocimiento de personería jurídica para actuar en su nombre, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el AUTO del 9 de agosto de 2023 notificado por estado electrónico 122 del 10 de agosto de 2023 por medio del cual se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del Demandado **WILLIAM ANDRÉS SALAZAR ÁLZATE**, en el Proceso **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE EJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, con sustento en los términos del memorial que acompaño.

Atentamente,

**ÁLVARO HERNÁN GIRALDO R.****ABOGADO****GRS Asociados.****Asesores en Seguros - Asuntos Legales.****Móvil N°310 8300482****e-mail: [grsasociados.gerencia@hotmail.com](mailto:grsasociados.gerencia@hotmail.com)****\*\*\*AVISOS IMPORTANTES DE OBLIGATORIA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO\*\*\***

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Se solicita amablemente confirmar su recibido, sin embargo, conforme a lo indicado en la Ley 527 de 1999 de no confirmar su recibido, se presumirá en efecto su efectiva recepción.

**DOCUMENTO AUTÉNTICO:** Se presume autentico el presente mensaje de datos y sus anexos, cuya notificación se surte mediante éste medio electrónico en virtud a lo dispuesto en el art. 103 del

C.G.P., en concordancia del art. 244 del C.G.P. y la Ley 527 de 1999.

**RECOMENDACIÓN:** En armonía con lo dispuesto en el art. 109 del C.G.P., se le hace saber que cualquier comunicación, memorial y escrito que se desee incorporar al presente trámite, podrá hacerlo a través de éste mismo correo electrónico, siempre y cuando aquellos tengan el mismo objeto, relación y fin.

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje va dirigido de manera exclusiva para su destinatario, su contenido e información de receptor y destinatario, son confidenciales y se encuentran dentro de la esfera del secreto profesional además de estar resguardada bajo la ley de protección de datos, por consiguiente, se prohíbe por mandato de la ley la utilización parcial o total, como también su reproducción por cualquier medio.

**ADVERTENCIA:** En caso de haber recibido este mensaje por error, agradecemos comunicárnoslo de forma inmediata a este mismo correo electrónico, y luego deberá proceder a su eliminarlo de manera integral, de negarse a hacerlo, ya sea porque pretenda utilizarlo con fines ilícitos o para posterior duplicidad o reenvío de correos a personas naturales, jurídicas de derecho privado, administrativos o públicos, tal utilización, se catalogará desde ahora como contraria a la ley, y por consiguiente, podrá verse inmerso en denuncia de tipo penal y civil, con cobro de cualquier daño y perjuicio que se sufra.

---

**De:** GRS Asociados Asesores en Seguros

**Enviado:** lunes, 14 de agosto de 2023 9:04 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD ACLARACIÓN TÉRMINOS, RAD. Proceso N°66001-31-03-001-2022-00494-00.

**Señor:**

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de PEREIRA.**

**E. S. D.**

**Referencia:** Solicitud **ACLARACIÓN TÉRMINO DEL TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO** en el Proceso **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE EJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**  
**Demandante:** LUIS FERNANDO LÓPEZ BOTERO.  
**Demandado:** WILLIAM ANDRÉZ SALAZAR ÁLZATE.  
**Radicado Proceso** N°66001-31-03-001-2022-00494-00.

**Álvaro Hernán Giraldo Restrepo**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional en Pereira -Rlda-, obrando como apoderado judicial de la parte demandante y con reconocimiento de personería jurídica para actuar en su nombre, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de solicitar comedidamente se sirva aclarar el término de traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO, para lo cual acompaño memorial petitorio junto con dos oficios del despacho.

Atentamente,

**ÁLVARO HERNÁN GIRALDO R.**

**ABOGADO**

**GRS Asociados.**

**Asesores en Seguros - Asuntos Legales.**

**Móvil N°310 8300482**

e-mail: [grsasociados.gerencia@hotmail.com](mailto:grsasociados.gerencia@hotmail.com)

**\*\*\*AVISOS IMPORTANTES DE OBLIGATORIA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO\*\*\***

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Se solicita amablemente confirmar su recibido, sin embargo, conforme a lo indicado en la Ley 527 de 1999 de no confirmar su recibido, se presumirá en efecto su efectiva recepción.

**DOCUMENTO AUTÉNTICO:** Se presume autentico el presente mensaje de datos y sus anexos, cuya notificación se surte mediante éste medio electrónico en virtud a lo dispuesto en el art. 103 del C.G.P., en concordancia del art. 244 del C.G.P. y la Ley 527 de 1999.

**RECOMENDACIÓN:** En armonía con lo dispuesto en el art. 109 del C.G.P., se le hace saber que cualquier comunicación, memorial y escrito que se desee incorporar al presente trámite, podrá hacerlo a través de éste mismo correo electrónico, siempre y cuando aquellos tengan el mismo objeto, relación y fin.

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje va dirigido de manera exclusiva para su destinatario, su contenido e información de receptor y destinatario, son confidenciales y se encuentran dentro de la esfera del secreto profesional además de estar resguardada bajo la ley de protección de datos, por consiguiente, se prohíbe por mandato de la ley la utilización parcial o total, como también su reproducción por cualquier medio.

**ADVERTENCIA:** En caso de haber recibido este mensaje por error, agradecemos comunicárnoslo de forma inmediata a este mismo correo electrónico, y luego deberá proceder a su eliminarlo de manera integral, de negarse a hacerlo, ya sea porque pretenda utilizarlo con fines ilícitos o para posterior duplicidad o reenvío de correos a personas naturales, jurídicas de derecho privado, administrativos o públicos, tal utilización, se catalogará desde ahora como contraria a la ley, y por consiguiente, podrá verse inmerso en denuncia de tipo penal y civil, con cobro de cualquier daño y perjuicio que se sufra.



**GRS ASOCIADO'S.**  
**Asuntos Legales**

Pereira, agosto 15 de 2023.

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de PEREIRA.**

**E. S. D.**

**Referencia:** Interposición y sustentación de los Recursos de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el AUTO del 9 de agosto de 2023 notificado por estado electrónico 122 del 10 de agosto de 2023 por medio del cual se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del Demandado WILLIAM ANDRÉS SALAZAR ÁLZATE, en el Proceso **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE EJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**.

**Demandante:** LUIS FERNANDO LÓPEZ BOTERO.

**Demandado:** WILLIAM ANDRÉS SALAZAR ÁLZATE.

**Radicado Proceso** N°66001-31-03-001-2022-00494-00.

**ÁLVARO HERNÁN GIRALDO RESTREPO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional en Pereira -Rlda-, obrando como apoderado judicial de la parte demandante y con reconocimiento de personería jurídica para actuar en su nombre, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el AUTO del 9 de agosto de 2023 notificado por estado electrónico 122 del 10 de agosto de 2023 por medio del cual se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del Demandado **WILLIAM ANDRÉS SALAZAR ÁLZATE**, en el Proceso **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE EJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, con sustento en los siguientes:

**PRIMERO:** En 23 de noviembre de 2022, notificado por estado electrónico 188 del 24 de ese mes y año, juzgado Admite la Demanda y ordena entre otros, que el demandado al dar contestación aporte una serie de documentos enlistado en seis numerales del 1 al 6, a saber:

1. Libros de actas de socios de la Clínica Marañón S.A.S. con el asiento durante el período comprendido entre mayo 3 de 2016 y diciembre 16 de 2021.
2. Libros y registros contables de la Clínica Marañón S.A.S. con el asiento durante el período comprendido entre mayo 3 de 2016 y diciembre 16 de 2021.
3. Oficios y solicitudes impetradas ante la Secretaría de Salud de Risaralda u otra(s) entidad(es), con el correspondiente recibido, tendiente a pedir la habilitación y continuidad de las operaciones de la Clínica Marañón S.A.S., en los períodos comprendidos entre mayo 3 de 2016 y diciembre 16 de 2021.
4. Oficios dirigidos a la Cámara de Comercio de Pereira, solicitando la renovación de la Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Pereira, en el período comprendido entre marzo 31 de 2017 y octubre 26 de 2022.
5. Copias de las actas de socios registradas en la Cámara de Comercio de Pereira, en el período comprendido entre mayo 3 de 2016 y octubre 26 de 2022.
6. Declaraciones de Renta, años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

**SEGUNDO:** El 10 de julio de 2023 el defensor del amparado por pobre demandado en este proceso, allegó al despacho escrito que denominó contestación de la demanda, acompañado de unos documentos relacionados como pruebas, más no se encuentra la totalidad de la exigencia ordenada en el Auto Admisorio de la demanda.

**TERCERO:** El 24 de julio de 2023, notificado por estado electrónico 112 del 25 de igual mes y año, Juzgado Inadmite la Contestación de la demanda por no haber allegado los documentos solicitados en el auto admisorio (archivo digital 009), que debía de presentar el demandado al momento de contestar la demanda, ni tampoco hubo pronunciamiento al respecto. El juzgado le concedió 5 días para subsanar el defecto encontrado.

**CUARTO:** En correo del 01 de agosto de 2023, el defensor del amparado por pobre demandado en este proceso, presentó lo que su defendido le allegó en 611 folios, que revisados se puede observar que los documentos aportados son de años anteriores al 2014, es decir, que nada tienen que ver con lo pedido por la Señora Juez, lo cual paso a explicar a continuación:

**Pereira: Cel. 310 8300482. - E-mail. [grsasociados.gerencia@hotmail.com](mailto:grsasociados.gerencia@hotmail.com)**



## **GRS ASOCIADO'S.**

### **Asuntos Legales**

**Del numeral 1.** Libros de actas de socios de la Clínica Marañón S.A.S. con el asiento durante el período comprendido entre mayo 3 de 2016 y diciembre 16 de 2021. **NO SE APORTÓ NINGÚN LIBRO DE ACTAS DE SOCIOS DE LA CLÍNICA MARAÑÓN.**

**Del numeral 2.** Libros y registros contables de la Clínica Marañón S.A.S. con el asiento durante el período comprendido entre mayo 3 de 2016 y diciembre 16 de 2021. **NO SE APORTÓ NINGÚN LIBRO NI REGISTRO CONTABLE DE LA CLÍNICA MARAÑÓN.**

**Del numeral 3.** Oficios y solicitudes impetradas ante la Secretaría de Salud de Risaralda u otra(s) entidad(es), con el correspondiente recibido, tendiente a pedir la habilitación y continuidad de las operaciones de la Clínica Marañón S.A.S., en los períodos comprendidos entre mayo 3 de 2016 y diciembre 16 de 2021. **NO SE APORTÓ NINGÚN OFICIO Y SOLICITUDES IMPETRADAS A LA SECRETARÍA DE SALUD DE RISARALDA TENDIENTE A PEDIR LA HABILITACIÓN DE LA CLÍNICA MARAÑÓN.**

**Del numeral 4.** Oficios dirigidos a la Cámara de Comercio de Pereira, solicitando la renovación de la Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Pereira, en el período comprendido entre marzo 31 de 2017 y octubre 26 de 2022. **NO SE APORTÓ NINGÚN OFICIO DIRIGIDO A LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, SOLICITANDO LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL.**

**Del numeral 5.** Copias de las actas de socios registradas en la Cámara de Comercio de Pereira, en el período comprendido entre mayo 3 de 2016 y octubre 26 de 2022. **SE APORTARON CUATRO ACTAS DE SOCIOS, PERO DE REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS AÑOS 2015 y 2018, NINGUNA REUNIÓN ORDINARIA. PARA MEJOR ILUSTRACIÓN LAS RELACIONO:**

- Acta de Reunión extraordinaria de asamblea N°97 de oct. 21 de 2015 (folios 493 a 501).
- Acta de Reunión extraordinaria de asamblea N°98 de mayo 29 de 2018 (folios 531 a 549).
- Acta de Reunión extraordinaria de asamblea N°99 de julio 4 de 2018 (folios 550 a 560).
- Acta de Reunión extraordinaria de asamblea N°112 de dic. 12 de 2018 (folios 509 a 530).

2

**Del numeral 6.** Declaraciones de Renta, años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021. **NO SE APORTÓ NINGUNA DECLARACIÓN DE RENTA.**

Los folios del 5 al 492 y del 590 al 615, es papelería que data de años 1986 a 2014, las cuales de una parte no era el Señor demandado WILLIAM ANDRÉS SALAZAR ni siquiera accionista de la Clínica Marañón, y además, nada tiene que ver con lo que ordenó el Despacho de la Señora Juez aportar con la contestación de la demanda, en suma de ello, expresa mí comitente, lo siguiente:

1. El demandado aporta documentos de cuando la Clínica Marañón era una sociedad Limitada y no de la actualidad como S.A.S.
2. Para habilitar la Clínica Marañón S.A.S., la Secretaría de Salud realiza visita a la entidad y siempre deja unas notas en donde indican que están o no conformes y cuáles son las razones, o que faltantes tiene.
3. La Secretaría de Salud de Risaralda concedió la oportunidad de habilitarla en su momento, siempre y cuando se corrigiera varios aspectos requeridos, pero dentro de la documentación aportada no se muestra prueba alguna de que la hayan corregido, ¿por qué no lo hicieron?

**QUINTO:** Por Auto del 09 de agosto de 2023, notificado por estado electrónico 122 del 10 del mismo mes y año, el Juzgado da por subsanada la contestación de la demanda y por consiguiente, decide correr traslado de las excepciones de mérito propuestas, al respecto me refiero en las siguientes líneas:

Preceptúa el artículo 96 de la norma adjetiva procesal, respecto de la contestación de la demanda, la cual deberá de contener los 5 puntos allí referidos, entre los cuales se indica en el inciso segundo del numeral 5, lo siguiente:



## GRS ASOCIADO'S. Asuntos Legales

---

“A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.”.

Como se explicó en el sustento CUARTO, el demandado NO CUMPLIÓ CON EL APORTE DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL DESPACHO, tampoco se hace manifestación al respecto en dónde se encuentra, y ante la ausencia del pedimento que le hace el Despacho de la Señora Juez, lo único que hace la parte demandada es anexar una serie de documentos que nada tienen que ver con el objeto de la demanda en curso, y que además, con el fin de confundir a la juez y lograr pasar como cumplidor de su deber procesal de parte tendiente a obtener el visto bueno para que se le admitiera la contestación de la demanda, escanea más de 513 folios en desuso con fechas antiguas, llevando con esto, a inducir al error a la Señora Juez.

Lo aquí explicado es suficiente para determinar que en efecto el demandado no subsanó la contestación de la demanda.

**SEXTO:** En suma de lo anterior y no menos importante, se tiene que el Despacho al momento de correr el traslado de las Excepciones de Mérito, presenta dos términos de tiempo que deben de ser aclarados de no prosperar lo sustentado en puntos anteriores, por los siguientes:

(A) En el oficio CONSTANCIA de Fijación en lista de agosto 10 de 2023, se hace constar que el tiempo de traslado al demandante de las excepciones de mérito presentadas por el demandado es por cinco (5) días, y que el término comienza a correr a partir del 11 de los cursantes mes y año.

(B) Pero el presente togado se confunde cuando observa que el en el oficio TRASLADO, cosa distinta se dice respecto de cuando se empieza a contabilizar el término e traslado, nótese: “Se fija en lista, hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés..., a las siete de la mañana... y el término empieza a correr el diez (10) de los mismos mes y año.”.

3

Por lo anterior solicito muy amablemente al Despacho se sirva aclarar el término de Traslado de las Excepciones de Mérito, indicando a partir de cuando comienza a correr este, y dado caso, contabilícese de nuevo el conteo del término.

Sean suficientes los anteriores argumentos para solicitar desde este instante, se proceda a **REPONER EL AUTO** del 9 de agosto de 2023 notificado por estado electrónico 122 del 10 de agosto de 2023 por medio del cual se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del Demandado **WILLIAM ANDRÉS SALAZAR ÁLZATE**, en el Proceso **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE EJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** del radicado de la referencia, indicando que se tiene por no subsanado el defecto encontrado en la contestación de la demanda, y por ende no se da cumplimiento a lo ordenado por el artículo 96 del C.G.P., de no acogerse los argumentos de los recursos de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, entonces se pide de manera subsidiaria, que se aclare el término de Traslado de las Excepciones de Mérito, indicando a partir de cuando comienza a correr este, y en dado caso, contabilícese de nuevo el término.

De la Señora Juez, respetuosamente,

**ÁLVARO HERNÁN GIRALDO R.**  
C.C. N°10'140.359 de Pereira.  
T.P. N°232.893 del C.S. de la J.  
**ABOGADO.**